

CONVENIO DE DELEGACION DE COMPETENCIA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA PARA DAR MANTENIMIENTO A LA CARRETERA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-115, TRAYECTORIA: EMP. UC-112 (DV IPARIA) – SANTA CECILIA – L. D. HUANUCO.

019

Conste por el presente convenio de delegación de competencia que celebran de una parte, el Gobierno Regional de Ucayali, con RUC N° 20393066386, con domicilio legal en Jr. Raymondi N° 220, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representado por su Gobernador (p) **MED. CIR. ANGEL LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° 00105660, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**" y de la otra parte la Municipalidad Distrital de Iparia, con RUC N° 20172344390, con domicilio legal en Jr. Iparia s/n, distrito de Iparia, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali, debidamente representado por su alcalde **FULGENCIO TARAZONA SANCHEZ**, identificado con DNI N° **22485265**, autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 014-2022-MDI, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" en los términos y condiciones que se especifican en las clausulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

- 

1. **EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emana de la voluntad popular y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. El Gobernador Regional, planifica el desarrollo integral de la Región y ejecuta los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 

2. **LA MUNICIPALIDAD**, como persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia con jurisdicción en el Distrito de Iparia, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo distrital integral, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 

3. **LA MUNICIPALIDAD Y EL GOBIERNO REGIONAL**, en caso de ser mencionado conjuntamente, serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

- 

1. Que, con fecha 22 de marzo del 2022, ingresa por trámite documentario el OFICIO N° 052-2022-MDI-ALC, con SIGGEDO 124, suscrito por el Alcalde, quien solicita la autorización para que la Municipalidad Distrital de Iparia pueda intervenir en la **CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA N° UC-115, TRAYECTORIA: EMP. UC-112 (DV IPARIA) – SANTA CECILIA – L. D. HUANUCO, L = 49+640 KM.**
- 

2. Que, mediante INFORME N° 063-2022-COREU-GRI/ de fecha 24 de marzo del 2022 suscrito por el Director De Caminos De La Dirección Regional De Transportes y Comunicaciones, respecto a la Vía Departamental **RUTA N° UC-115, TRAYECTORIA: EMP. UC-112 (DV IPARIA) – SANTA CECILIA – L. D. HUANUCO**, forma parte de la red vial departamental o Regional de Ucayali, en tal sentido la intervención por parte de la municipalidad Distrital de Iparia, está sujeta a la autorización del **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



3. Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2007-MTC, se aprueba el REGLAMENTO DE JERARQUIZACIÓN VIAL, donde se establece los criterios para la clasificación de las vías que comprende el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) y a su vez establece en su numeral 6.2. las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponden a la organización del estado, son las siguientes:

- EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, POR EL GOBIERNO NACIONAL, A CARGO DE LA RED VIAL NACIONAL.
- LOS GOBIERNOS REGIONALES, A CARGO DE SU RESPECTIVA RED VIAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL.
- LOS GOBIERNOS LOCALES, A CARGO DE SU RESPECTIVA RED VIAL VECINAL O RURAL.

4. Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura vial aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 034-2008-MTC, establece en su Artículo 5° DELEGACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, las autoridades competentes, establecidas en el Artículo 4° del presente reglamento, podrán delegarse entre sí mediante convenios, la gestión de carreteras o tramos de la red vial de su competencia, siendo que el numeral 4.2 las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del estado, son las siguientes:

- EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, A CARGO DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL NACIONAL.
- LOS GOBIERNOS REGIONALES, A CARGO DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL O REGIONAL.
- LOS GOBIERNOS LOCALES, A TRAVÉS DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES, A CARGO DE LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL VECINAL O RURAL



CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal tiene las siguientes disposiciones:

- a) LEY N° 28411, Ley General Del Sistema Nacional De Presupuesto.
- b) LEY N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022
- c) DECRETO LEGISLATIVO N° 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto
- d) DECRETO LEGISLATIVO N° 1252, Decreto Legislativo que Crea El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión De Inversión, Que Deroga a la Ley N° 27293, Ley Del Sistema Nacional De Inversión Pública, y su Modificatoria.
- e) DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General
- f) LEY N° 27783, Ley De Bases de la Descentralización Y Sus Modificatorias.
- g) LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- h) LEY N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- i) Texto Único Ordenado De Transparencia y Acceso A la Información Pública, Aprobado Por DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM.
- j) DECRETO SUPREMO N° 034-2008-MTC, Que Aprueba El Reglamento Nacional De Gestión De Infraestructura Vial.
- k) DECRETO SUPREMO N° 017-2007-MTC, Que Aprueba Reglamento De Jerarquización Vial



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DE CONVENIO.

1. EL GOBIERNO REGIONAL Y LA MUNICIPALIDAD, convienen en la celebración del presente **CONVENIO PARA LA DELEGACION DE COMPETENCIAS** de la gestión vial, DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL, RUTA N° UC-115, TRAYECTORIA: **EMP. UC-112 (DV IPARIA) – SANTA CECILIA – L. D. HUANUCO, L = 49+640 KM.** a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA, por parte de la REGION UCAYALI.
2. Que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA, realice el mantenimiento vial en forma temporal de la carretera departamental.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.

1. Encargarse de la operatividad y la correcta transitabilidad de la CARRETERA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-115, TRAYECTORIA: **EMP. UC-112 (DV IPARIA) – SANTA CECILIA – L. D. HUANUCO, L = 49+640 KM.** Una vez concluido el mantenimiento a la vía, el mismo que será transferido a su favor, mediante acta suscrita por ambas partes.
2. Realizar visitas periódicas con la finalidad de verificar la correcta ejecución del mantenimiento vial (A NIVEL AFIRMADO) DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-115, TRAYECTORIA: **EMP. UC-112 (DV IPARIA) – SANTA CECILIA – L. D. HUANUCO, L = 49+640 KM.**



CLÁUSULA SEXTA: SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA.

1. LA MUNICIPALIDAD se obliga a gestionar, elaborar, financiar y ejecutar con recursos provenientes de su pliego presupuestal u otro de diverso tipo de financiamiento un programa de mantenimiento y conservación por niveles del servicio en un lapso desde la suscripción hasta el 31 de diciembre del 2022 de la CARRETERA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-115, TRAYECTORIA: **EMP. UC-112 (DV IPARIA) – SANTA CECILIA – L. D. HUANUCO.**
2. La carretera antes mencionada deberá brindar al usuario adecuados niveles de servicio que lo satisfagan en cuanto a la transitabilidad, seguridad y comunidad en la conducción.
3. Liquidar y cerrar el servicio de mantenimiento de la CARRETERA DEPARTAMENTAL; RUTA N° UC-115; TRAYECTORIA: **EMP. UC-112 (DV IPARIA) – SANTA CECILIA – L. D. HUANUCO, L = 49+640 KM.**
4. Devolver las competencias al GOBIERNO REGIONAL de Ucayali, una vez concluido su ejecución, para su operatividad y correcta transitabilidad.



CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD

1. El incumplimiento del presente convenio por parte de LA MUNICIPALIDAD, será exclusiva responsabilidad del Alcalde distrital, quien asumirá las responsabilidades a que hubiere lugar.
2. El Alcalde y el Consejo Municipal son responsables solidarios por los retrasos y paralizaciones injustificadas del mantenimiento vial que se delega por el presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Con la finalidad de garantizar una óptima coordinación en la ejecución y seguimiento a las acciones que se deriven del presente convenio, las partes acuerdan designar como sus



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



representantes:

POR EL GOBIERNO REGIONAL: DIRECTOR REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

POR LA MUNICIPALIDAD: FULGENCIO TARAZONA SANCHEZ

Todo cambio en la designación de los representantes antes mencionados deberá ser comunicado a la otra parte, obligatoriamente y por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del cambio dispuesto por la parte cambio.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo del presente Convenio de Delegación de Competencias sobre vías regionales entre el GOBIERNO REGIONAL y LA MUNICIPALIDAD tendrá vigencia de **Ocho (08) Meses**, a partir de la suscripción por las partes, hasta la finalización del mantenimiento a la vía (a nivel afirmado), la liquidación física financiera del proyecto y el cierre del mismo por parte de la municipalidad distrital de Ipará.

CAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier cambio y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda (la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento) y que formara parte integrante del presente convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

1. El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre las partes, para cual suscribirán la adenda correspondiente.
2. Cualquiera de las partes, podrá resolver el presente convenio, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello; la remisión de una carta notarial, cursada con quince (15) días de anticipación, dirigidos a los domicilios señalados, en la parte introductoria del presente documento, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
3. El incumplimiento de los compromisos asumidos por el presente convenio será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
4. LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectara la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudieran invalidarlo.

CLAUSULA TERCERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Toda controversia, discrepancia o reclamación como consecuencia de este convenio, se resolverá mediante trato directo y la coordinación entre las partes, en el plazo de diez (10) días hábiles, siguiendo la regla de la buena fe y común entendimiento e intención entre las partes.
2. Sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en el inc. 2) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1071, de la que norma el arbitraje; las partes acuerdan





que concluido plazo señalado sin acuerdo o con acuerdo parcial; la controversia surgida será resuelta mediante arbitraje de derecho, con arreglo a sus propias disposiciones.

- 3. El arbitraje será resuelto por un tribunal arbitral, y el laudo arbitral emitido será vinculante para las partes y pondrá fin el procedimiento en forma definitiva; siendo el laudo inapelable ante el poder judicial o cualquier otra instancia administrativa. los honorarios del centro de arbitraje y del tribunal serán asumido por ambas partes.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL CUMPLIMIENTO

Queda convenido entre las partes que el presente convenio se registrá por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas entre ambas, rigiéndose supletoriamente por lo establecido en la legislación vigente que le sea aplicable.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL USO DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen en guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, aprobado, mediante el DECRETO SUPREMO N°043-2003-PCM.

La información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación y coordinación con la otra parte.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

- 1. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente convenio.
- 2. Cualquier variación de aquellos surtirá efecto cuando sea comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación de diez (10) días hábiles; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente convenio se entenderá válidamente efectuada para todo sus efectos.
- 3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava.

Estando conforme ambas partes en todas y cada uno de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los, **13 ABR. 2022**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Med. Cir. Angel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (P)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IPARIA

Fulgencio Tarazona Sánchez
ALCALDE

